RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1210-SPA-764** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 3 de mayo de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) tienen 9 perros en condiciones deplorables los animalitos antes mencionados no comen ni toman agua ya que los supuestos dueños los tienen en la azotea de su casa, el clima cuando es extremadamente caluroso los peros se desesperan ya que no cuentan con un techo donde atajarse (...) se comen a los cachorros ya que estos se aparean y nacen nuevos perritos (...) pasan varios días que los perros no prueban alimento (...)* [en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc número 11, colonia Cuautepec de Madero, Delegación Gustavo A. Madero] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2624-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1210-SPA-764. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 17 de mayo de 2016.

En fecha 18 de mayo de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Cuauhtémoc número 11, de la colonia y delegación citadas, el cual corresponde a un inmueble de puerta verde y fachada rosa, siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble dirigiéndonos a la azotea donde observamos ocho*

ejemplares caninos, tres machos y cinco hembras, talla pequeña y mediana, entre los que se encuentra un cachorro todos tienen el pelo sucio, lleno de rastas y nudos, algunos tienen lesiones en la nariz debido a que se pelean, hay recipientes con agua pero algunos la tienen sucia, tres recipientes con comida casera, sin embargo esta ya está echada a perder, tiene una casa de plástico para protegerse del clima, sin embargo no la ocupan y los animales se encuentran expuestos a las inclemencias del tiempo, hay (...) heces de varios días, están por toda la azotea, se perciben malos olores. Hay un ejemplar que tiene una protuberancia de 10 centímetros de diámetro a nivel de glándula mamaria, la persona que atiende la diligencia refiere que no se había percatado (...) Se hace la recomendación de esterilizar a los animales, realizar servicio de estética, mejorar alojamiento, realizar limpieza, no dejar que la comida se eche a perder y llevar a la perrita con la protuberancia al médico (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1008-2016 de fecha 12 de mayo de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer a la persona propietaria y/o responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación; por lo que en fecha 24 de mayo de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable de los animales, manifestando lo siguiente:

- *Que en el domicilio referido en el párrafo anterior habitan ocho ejemplares caninos; tres machos y cinco hembras, mismos caninos que se encuentran alojados en la azotea del inmueble, deambulando libremente.*
- *Por lo correspondiente a la condición del pelaje en la que se encuentran actualmente, refiere que para inicios del mes de junio se les realizara su respectiva estética canina.*
- *Con relación al ejemplar canino que actualmente posee una protuberancia refiere que la siguiente semana será valorada por un médico veterinario, aunado a lo anterior se le exhortó a que a la brevedad posible sea intervenida medicamente.*
- *Por lo que respecta a la alimentación refiere que son alimentados dos veces al día base de alimento casero; no obstante, y dado lo constatado en la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad, se le exhorta a que también se les brinde croquetas, asimismo que continuamente se les esté removiendo su alimento, con la finalidad de evitar que se encuentre en un estado no consumible para los animales.*
- *En relación con lo anterior se le recomienda que constantemente se les esté lavando los trastes donde se les proporcionan alimentos.*
- *Por lo correspondiente a los ejemplares caninos machos refiere que los tres caninos serán esterilizados, asimismo se les realizara el aseo de su espacio de alojamiento de manera diaria.*
- *Finalmente y por lo correspondiente a la protección de las inclemencias del tiempo, manifiesta que además de contar con una casa para su resguardo, una parte de la azotea se encuentra techada en donde pueden alojarse los animales; sin embargo, se les colocará una lona para su mayor protección.*
- *Por lo anterior, permite el acceso a personal médico veterinario adscrito a esta entidad para que en próximas fechas se constituyan en su domicilio, a efecto de constar el estado de salud y las condiciones de alojamiento de los animales en el que se encuentran (...)*

En fecha 1° de junio de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia en donde fuimos atendidos por la C. (...) quien nos permite el acceso donde observamos a siete ejemplares caninos (cuatro hembras y tres machos) a la inspección se nota una condición corporal de 3/5, con servicio de estética realizado, en el lugar se observa a un hembra gestante (...) los ejemplares se alimentan con croquetas a libre acceso, cuentan con agua y protección contra la intemperie, el lugar se observa limpio, sin presencia de malos olores. La propietaria refiere que la ejemplar canina que presenta tumor de glándula mamaria se encuentra en la clínica veterinaria para realizar la extirpación de tumor (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1248-2016 de fecha 07 de junio de 2016, esta Procuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 22 de junio de 2016.

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de junio de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que ya se había retirado el tumor a uno de los ejemplares caninos, asimismo próximamente se esterilizarían los ejemplares caninos machos.

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de junio de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que los caninos machos ya habían sido esterilizados.

En fecha 31 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio para realizar visita de seguimiento a las recomendaciones emitidas en visitas anteriores, donde evidenciamos la presencia de ocho ejemplares caninos alojados en la azotea del inmueble los cuales contaban con varios recipientes con agua y comida, además de una casa de plástico con dimensiones suficientes para refugiar a todos los ejemplares caninos de la intemperie. Se observan a los animales con el pelo corto y limpio además de que la propietaria refirió que a una hembra que padecía de un tumor en el abdomen ya fue operada y esterilizada. El alojamiento se observó limpio, sin acumulación de heces ni malos olores (...) Es importante mencionar que los machos fueron esterilizados (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1582-2016 de fecha 15 de julio de 2016, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos consistente en no proporcionarle alimentos y en tenerlos expuestos a las inclemencias del tiempo, en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc número 11, colonia Cuautepec de Madero, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que en el desarrollo de la investigación, se constató la existencia de ocho ejemplares caninos; cinco hembras y tres machos, en la azotea del citado domicilio, los cuales se encontraban con el pelaje apelmazado, alimento en descomposición y sin protección contra el clima, por lo correspondiente a su espacio de alojamiento se encontraba en condiciones higiénicas inadecuadas. Cabe mencionar que uno de los caninos presentaba un tumor.

Dado lo anterior, se citó comparecer al responsable de los ejemplares caninos, quien manifestó su disposición de subsanar las condiciones constatadas durante el primer reconocimiento de hechos.

Posteriormente, durante los siguientes reconocimientos de hechos se constató que se les había realizado su respectiva estética canina, en relación con lo anterior se pudo observar que dichos animales presentaban una condición corporal 3/5 (adecuada), asimismo contaban con alimento y agua en buenas condiciones. Por lo correspondiente a su espacio de alojamiento ya se encontraba en condiciones higiénicas.

Finalmente y durante el último reconocimiento de hechos practicado por personal de esta entidad, se constató que los caninos ya contaban con una casa lo suficientemente amplia para resguardarse, asimismo por lo que toca a la salud de los animales el canino que presentaba un tumor le fue extirpado y los machos fueron esterilizados, lo anterior a efecto de evitar futuras reproducciones.

Finalmente, a través del respectivo oficio, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior y dada la intervención de esta Subprocuraduría se subsanaron las omisiones contenidas en el en el artículo 24 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

(...) ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc número 11, colonia Cuautepec de Madero, Delegación Gustavo A. Madero, habitan ocho ejemplares caninos; cinco hembras y tres machos, los cuales se encontraban con apelmazamiento de pelaje, alimento en descomposición, un canino con una protuberancia, así como expuestos a las inclemencias del tiempo. Por lo anterior y mediante citatorio se presentó el responsable de los animales en las oficinas de esta entidad, quien manifestó que subsanaría las condiciones de los animales a su cargo.

- Posteriormente y derivado de los dos últimos reconocimientos de hechos practicados por el personal de esta entidad, se constata que dichos animales ya se les había realizado su respectiva estética canina, el alimento se encontraba en buenas condiciones, el espacio de alojamiento era higiénico. Por lo correspondiente a los animales poseen una condición corporal acorde a su talla, así también se les brindó la atención médico veterinaria consistente en la extirpación de un tumor y la esterilización de los machos. Finalmente se adquirió una casa para su resguardo.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1582-2016 de fecha 15 de julio de 2016, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, asimismo se le invitó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG